



Al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, noviembre 27 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Efectuada una revisión al proceso se advierte que la parte actora no cumplió con la carga procesal requerida mediante auto del 10 de marzo avante, esto es efectuar los trámites para surtir la citación para notificación personal del extremo demandado, por lo que se procederá a dar aplicación al numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., decretándose la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **ALQUILERES EL OPERADOR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, y en contra de **GUILLERMO MELO MCCORMIC**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanente dese aplicación a lo establecido en el Art. 466 del C.G.P.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: No imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de noviembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libró el oficio No. 2428. Bucaramanga, noviembre 27 de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario